

## **BONIFICACIÓN DE INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO DOCENTE**

### **LEY N° 20.976**

#### **1.- ¿Quiénes pueden postular al bono de incentivo al retiro?**

Las y los docentes del sector municipal, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres.

La ley N° 20.976 realiza un tratamiento diferenciado para hombres y mujeres, establecido en su artículo 2 N° 5 que entrega la facultad a las profesionales de la educación para postular a partir del año en que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, a diferencia de los profesionales de la educación que sólo pueden postular cuando cumplan los 65 años de edad.

#### **2.- ¿Cuáles son los requisitos para postular al bono de incentivo al retiro?**

- a) Ser profesional de la educación.
- b) Pertenecer a una dotación docente del sector municipal o estar contratados en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- c) Que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, cumplan 60 a 65 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres.
- d) Presentar la renuncia voluntaria e irrevocable dentro de los plazos que fija la ley y el reglamento, entre el 1 de Diciembre de cada año y 1 de Julio del año siguiente.

#### **3.- ¿Cuántos cupos se establecen por año?**

De acuerdo a la ley, podrán acceder a la bonificación por retiro hasta un total de 20.000 (veintemil) profesionales de la educación, entre los años 2016 y 2025, cupos distribuidos de la siguiente forma:

⇒ Año 2024 3000 cupos

⇒ Año 2025 3800 cupos

#### **4.- ¿Qué documentos tienen que ser presentados ante el empleador para postular al bono de incentivo al retiro?**

- Formulario de Postulación.
- Acompañar certificado de nacimiento, a fin de acreditar el requisito de la edad, emitido con nomás de 60 días de anticipación a la presentación de postulación al bono.
- Certificado médico que indique enfermedad terminal (sólo si corresponde).

#### **5.- ¿Cómo se calculará el monto del bono de incentivo al retiro?**

A la fecha de publicación de la ley, es decir, a diciembre del año 2016, se estipuló que esta bonificación ascenderá hasta un monto de \$21.500.000.-, y será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses en la respectiva dotación.

El monto se reajusta cada año, para el año 2023 mediante Resolución Exenta N° 1420, de fecha 10 de marzo de 2023 el monto máximo es de \$

En el mes de marzo de cada año, se reajustará el monto de acuerdo a la variación que experimente el IPC entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.

Al año 2024, el monto máximo asciende a \$ 30.851.937

#### **6.- ¿Qué horas se considerarán para el cálculo del bono?**

Se considerarán las horas de contrato vigente al 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para jubilar.

#### **7.- ¿Cómo se contarán los años de servicio?**

Los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que adjudique un cupo.

#### **8.- ¿Los años de servicio deben ser continuos o pueden ser discontinuos?**

Los años de servicio prestados al último empleador deben ser continuos.

Así lo ha establecido la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 7.502 de 2019 y N° 68.584 de 2015, como también la Dirección del Trabajo en el Ordinario N° 5566.

**9.- ¿Al postular al bono de incentivo al retiro, el profesor debe inmediatamente dejar de trabajar?**

No, si bien quienes resultaren beneficiarios de un cupo deberán formalizar su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución que contiene la nómina de beneficiarios, el término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad del monto de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación (Art. 2 de la Ley N° 20.976, relacionado con Art. 3° inciso cuarto, Ley N° 20.822).

Con fecha 28 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Ley N° 21.191, la cual modifica la ley N° 20.976, a fin de permitir a las y los profesionales de la educación poner término a su relación laboral una vez que se han adjudicado un cupo. Al respecto, la normativa señala que el trabajador podrá solicitar que se ponga término a la relación laboral por causa justificada, aprobada por el empleador, desde el momento en que se le notifique la resolución en la que resultó beneficiado con un cupo; caso en el cual, éste deberá informar dicha situación al Ministerio de Educación, el que, por su parte, deberá determinar la fecha en que se pagarán los beneficios correspondientes a la bonificación por retiro voluntario. Durante el período entre que se pone término a la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibirá remuneración alguna porque ya no se encontrará en funciones.

Sobre la utilización de esta norma, advertimos que la fecha de pago queda al arbitrio del Ministerio de Educación.

**10.- ¿Qué ocurre si un profesor no obtiene un cupo?**

Quienes no resulten beneficiados en su proceso de postulación, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

**11.- ¿Qué ocurre si postula una mayor cantidad de docentes que el número de cupos que existen en un año?**

Se procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

- a) Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.
- b) Aquellos respecto de quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal, resguardando la protección de datos personales, según lo establece la ley N° 19.628.

- c) Aquellos con mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.
- d) Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no fuere posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

**12.- ¿Cuál es el plazo que tiene el empleador para notificar al trabajador del resultado de su postulación a un cupo para el bono de incentivo?**

El empleador dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución que determina los beneficiarios de los cupos, debe notificar a cada uno de los docentes del resultado de su postulación, ya sea personalmente, por carta certificada o por correo electrónico.

**13.- Si quien aparece en la nómina de beneficiarios con el bono de incentivo al retiro no lo quiero aceptar ¿Puede renunciar a él?**

Sí, el docente que haya salido en la nómina de beneficiarios puede presentar su carta de desistimiento al bono de incentivo al retiro ante su institución empleadora, entendiéndose que renuncia irrevocablemente a los beneficios de la ley en caso de ser hombre.

Si es mujer, podrá volver a postular en otro proceso hasta que cumpla 65 años. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo.

**14.- Si el sostenedor tiene a disposición los dineros para pagar el bono de incentivo al retiro ¿tiene un plazo para pagar?**

Según el artículo 3º de la ley N° 20.822 y artículo 25 del Decreto N° 35 de 2017 del Ministerio de Educación (Reglamento de la Ley N° 20.976), el sostenedor tiene un plazo legal máximo de 6 meses, contados desde el traspaso de los recursos por parte del MINEDUC para el pago de la bonificación respectiva.

**15.- ¿Es compatible este bono de incentivo al retiro con cualquier otra indemnización que pueda recibir a consecuencia del término de mi**

El artículo 3° de la ley 20.822 señala expresamente que la bonificación por retiro voluntario será incompatible con toda indemnización o bonificación, por concepto de término de la relación o de los años de servicio.

#### **16.- ¿Es compatible el bono retiro con el bono post laboral?**

Sí, es más, el artículo 4° de ley en comento así lo permite, indicando que las y los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley N° 20.305 y que postulen a la bonificación que otorga el artículo 1° podrán presentar la solicitud para acceder a él, en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento contemplado en esta ley.

Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en el número 5 del artículo 2° y en el artículo 3°, ambos de la ley N° 20.305. (Bono post laboral).

#### **16.1.- Requisitos para postular al bono post laboral:**

- 1) Encontrarse afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública;
- 2) Tener la calidad de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981;
- 3) Tener a lo menos 20 años de servicios en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales, a la fecha de la publicación de la presente ley (5 de diciembre de 2008);
- 4) Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%.
- 5) Acceder a una pensión de vejez líquida regida por el decreto ley N° 3.500, de 1980, igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, a que se refiere el artículo 9° de la ley N° 19.200, vigente a la fecha en que la Superintendencia de Pensiones solicite a las administradoras de fondos de pensiones la información sobre la tasa de reemplazo líquida de los beneficiarios.

#### **17.- ¿Si el bono retiro es pagado en diciembre, hay derecho al pago del feriado legal?**

Conforme lo dispuesto en el artículo 3° de ley, quien postule al bono de incentivo al retiro tendrá derecho al pago de su feriado legal, esto es, a los meses de enero y febrero, siempre y cuando tengan contrato vigente al mes de diciembre del año respectivo (cualquier día del mes de diciembre).

Si sostenedor no quiere realizar el pago hasta mes de febrero, puede realizar la denuncia a Contraloría General de la Republica o Tribunales Laborales.

### **18.- ¿Es transmisible el bono de incentivo al retiro?**

Al momento del fallecimiento de una persona, los bienes y obligaciones se transmiten a sus herederos, y en este sentido, si un profesional de la educación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la bonificación, fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla, ésta será transmisible por causa de muerte.

Cualquier heredero del causante podrá hacerse parte del proceso de asignación de cupos, acompañando ante el empleador correspondiente, copia autorizada de la resolución o sentencia en la que se le otorgó la posesión efectiva, según corresponda.

Por último, una vez que el causante haya resultado beneficiario de un cupo y los recursos hayan sido puestos a disposición de la institución empleadora, ésta pagará la bonificación que correspondería al causante, a quien represente a los herederos.

### **19.- Fechas de postulación bono Incentivo al retiro:**

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIÓN DE LOS DOCENTES SEGÚN FECHA DE NACIMIENTO									
Cupos Año	Número Cupos	Mujeres nacidas entre			Hombres nacidos entre			Plazo de presentación de postulación ante empleador	
		Desde	Hasta		Desde	Hasta		Desde	Hasta
2017	1.500	*	01/01/1952	31/12/1952	*	01/01/1952	31/12/1952	01/12/2017	01/07/2018
		**	01/01/1953	31/12/1957		---	---	---	---
2018	3.200	*	01/01/1953	31/12/1953	*	01/01/1953	31/12/1953	01/12/2018	01/07/2019
		**	01/01/1954	31/12/1958		---	---	---	---
2019	2.300	*	01/01/1954	31/12/1954	*	01/01/1954	31/12/1954	01/12/2019	01/07/2020
		**	01/01/1955	31/12/1959		---	---	---	---
2020	2.300	*	01/01/1955	31/12/1955	*	01/01/1955	31/12/1955	01/12/2020	01/07/2021
		**	01/01/1956	31/12/1960		---	---	---	---
2021	2.300	*	01/01/1956	31/12/1956	*	01/01/1956	31/12/1956	01/12/2021	01/07/2022
		**	01/01/1957	31/12/1961		---	---	---	---
2022	2.300	*	01/01/1957	31/12/1957	*	01/01/1957	31/12/1957	01/12/2022	01/07/2023
		**	01/01/1958	31/12/1962		---	---	---	---
2023	2.300	*	01/01/1958	31/12/1958	*	01/01/1958	31/12/1958	01/12/2023	01/07/2024
		**	01/01/1959	31/12/1963		---	---	---	---
2024	2.300	*	01/01/1959	30/06/1964	*	01/01/1959	30/06/1959	01/12/2024	01/07/2025

\* Deben postular en los plazos indicados o pierden los beneficios de la Ley  
 \*\* Pueden postular a cupos años siguientes  
 Nota: Plazo sostenedor para envío de postulaciones, hasta 15 de julio del término del plazo de cada año

\*Ministerio de Educación aun no publica la actualización postulación año 2025.